



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.001
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 10:10 AM

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

DEMANDADO: ALEJANDRO JOSÉ CASALINS

RADICADO: 20- 001-23-33-001-2018-00106-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 30 días del mes de enero de 2020, siendo las 10:10 AM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPETICIÓN, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2018-00106-00, de primera instancia, seguido por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en contra del señor ALEJANDRO JOSÉ CASALINS.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
APODERADO: PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
C.C. 77.028.405
T.P. 197.605 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: ALEJANDRO CASALINS
APODERADO: ALFONSO ALBERTO VALLE GUTIERREZ
C.C. 12.436.051
T.P. 172.514 del C. S. de la J.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS
DEMANDADO – SIN OBJECIONES
MINISTERIO PÚBLICO – SIN REPAROS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar inicialmente que la audiencia inicial dentro del presente asunto fue celebrada el pasado 24 de octubre de 2019, y en ella se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandada.

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DECLARACIÓN DE PARTE

TESTIMONIO DE ALEJANDRO CASALINS

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación: CC 3.684.043
Ocupación: MEDICO GINECOLOGO
Domicilio:
Estado Civil: CASADO

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

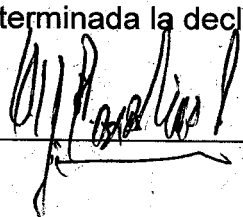
Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: _____



SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO ORDENADA

Sea del caso precisar que en la audiencia inicial del pasado 24 de octubre de 2019, se ordenó oficiar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN- SCARE remitir con destino a este proceso los contratos suscritos con el señor ALEJANDRO CASALINS.

Dicha prueba fue recaudada, según se advierte en folios 225 y siguientes del expediente, haciéndose la claridad que la relación entre el demandado y SCARE era netamente afiliativa.

Se da traslado de su contenido a las partes para que pronuncien sobre el mismo.

PARTE DEMANDANTE – SIN REPAROS
PARTE DEMANDADA – SIN OBJECIONES
MINISTERIO PÚBLICO – SIN OBSERVACIONES

Siendo que las partes se muestran de acuerdo con el contenido de las pruebas allegadas al plenario, se INCOPORAN FORMALMENTE AL EXPEDIENTE.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. 01:01:00)

IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Toda vez que han sido evacuadas las pruebas ordenadas en el presente proceso, se correrá traslado a las partes por 10 días para que aleguen en conclusión de manera escrita, advirtiéndoles que se dictará sentencia de manera escritural dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 1:02:29

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 11:11 AM, y se firma por quienes intervinieron en ella.



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
PROCURADOR JUDICIAL



PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
PARTE DEMANDANTE



ALFONSO ALBERTO VALLE GUTIERREZ
PARTE DEMANDADA